

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.
(BOLETÍN N° 10.482-21)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública <u>por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura</u>, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>			<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>Suprimir la frase “por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>
	<p>Artículo 2.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.</p> <p>Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de</p>				<p>Artículo 2.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.</p> <p>Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.</p> <p>El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.</p>				<p>imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.</p> <p>El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.</p>
	<p>Artículo 3.- El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de</p>			<p><u>Artículo 3</u></p>	<p>Artículo 3.- El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional <u>a la que esté contratado.</u></p> <p>A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.</p>			<p>Suprimir, en la oración final del inciso primero, la frase “a la que esté contratado”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional.</p> <p>A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.</p>
	<p>Artículo 4.- El componente proporcional de la asignación será un</p>			<p>Artículo 4</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4. El componente proporcional de la asignación</p>	<p>Artículo 4. El componente proporcional de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:</p> <p>a) Sueldo base.</p> <p>b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.</p> <p>c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.</p> <p>El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.</p>			<p>corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.</p> <p>Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:</p> <p>a) Sueldo base.</p> <p>b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.</p> <p>c) Asignación del artículo</p>	<p>asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.</p> <p>Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:</p> <p>a) Sueldo base.</p> <p>b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
				19 de la ley N° 19.185." (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	c) <i>Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.</i>
	<p>Artículo 5.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:</p> <p>a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con</p>				<p>Artículo 5.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:</p> <p>a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.</p> <p>b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.</p> <p>Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal</p>				<p>excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.</p> <p>b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.</p> <p>Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.</p> <p>No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.</p>				<p>que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.</p> <p>No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.</p>
	<p>Artículo 6.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de</p>				<p>Artículo 6.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.</p>				<p>Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.</p>
	<p>Artículo 7.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.</p>	<p>-- Reemplazar el guarismo "20" por "253".</p> <p>-- Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p> <p><u>"En su distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país."</u></p>		<p>Artículo 7</p> <p>Suprimir la oración final. (Unanimidad 5x0. Solicitud de votación separada artículo 164 del Reglamento del Senado).</p>	<p>Artículo 7.- Incrementese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 1983, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.</p>	<p>Artículo 8.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:</p>				<p>Artículo 8.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:</p>
<p>Artículo 27°: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>a) Director Nacional;</p> <p>b) Subdirector Nacional;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>c) Subdirector de Acuicultura;</p> <p>d) Subdirector de Pesquerías;</p> <p>e) Subdirector de <u>Comercio Exterior</u>;</p> <p>f) Subdirector Jurídico;</p> <p>g) Subdirector Administrativo;</p> <p>h) Directores Regionales;</p> <p>i) Departamento de Estudios y Planificación;</p> <p>j) Departamento de Auditoría Interna;</p> <p>k) Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales;</p>	<p>1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>				<p>1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>l) Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones;</p> <p>m) Departamento de Gestión Ambiental;</p> <p>n) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura;</p> <p>ñ) Departamento de Salud Animal;</p> <p>o) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera;</p> <p>p) Departamento de Pesca Artesanal;</p> <p>q) Departamento de Pesca Industrial;</p> <p>r) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Procesamiento y Comercialización;</p> <p>s) Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias;</p> <p>t) Departamento Jurídico;</p> <p>u) Departamento Administrativo, y</p> <p>v) Departamento de las Personas.</p>					
<p>Artículo 28º: La dirección superior y la administración, organización y coordinación del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será su jefe superior y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.</p> <p>Del Director Nacional dependerán directamente</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>los siguientes Departamentos:</p> <p>a) Departamento de Estudios y Planificación, y</p> <p>b) Departamento de Auditoría Interna.</p> <p>Al Director Nacional le corresponderá especialmente:</p> <p>a) Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia;</p> <p>b) Asesorar e informar al Ministro, respecto de los asuntos de la competencia del Servicio;</p> <p>c) Presidir el Consejo de Fomento para la Pesca Artesanal;</p> <p>d) Otorgar permisos de pesca recreativa o pesca submarina en conformidad a la ley y sus reglamentos;</p> <p>e) Administrar los registros Nacional Pesquero Industrial, de Naves, Artesanal y los demás que exijan las leyes o reglamentos y dictar las resoluciones pertinentes;</p> <p>f) Supervisar la gestión</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del Servicio;</p> <p>g) Proponer anualmente el presupuesto del Servicio y ejecutarlo de conformidad con la Ley de Presupuestos;</p> <p>h) Administrar los establecimientos de cultivos que posea el Servicio, pudiendo para estos efectos celebrar, en representación del Fisco, los contratos y ejecutar los actos propios del giro ordinario de dichos establecimientos;</p> <p>i) Regular y administrar el sistema de servicios de certificación de desembarques y emitir los certificados que correspondan para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5º de la ley Nº 19.983;</p> <p>j) Delegar en los</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Subdirectores, Directores Regionales o a otros funcionarios de su dependencia, la facultad de resolver sobre determinadas materias, o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, bajo la fórmula "por orden del Director";</p> <p>k) Administrar los bienes del Servicio y los recursos asignados a éste, y dictar las resoluciones que permitan su correcta custodia, uso y conservación;</p> <p>l) Controlar la calidad sanitaria de los materiales y embarcaciones de importación usados destinados a las actividades de pesca o acuicultura, y de los productos de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes cuando así lo requieran los peticionarios;</p> <p>m) Deducir querrela para la investigación de los delitos contemplados en la normativa pesquera y de acuicultura;</p> <p>n) Solicitar y obtener la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría</p>		<p>-- Incorporar un Numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"2. En el artículo 28:</p>			<p>2. En el artículo 28:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y</p> <p>ñ) Solicitar y obtener la destinación de los bienes fiscales colindantes a los indicados en la letra anterior, que se encuentren bajo la supervigilancia del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>		<p>a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:</p> <p>“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de</p>			<p>a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:</p> <p>“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijan entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.</p> <p>Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.</p>			<p>desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijan entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.</p> <p>Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 29 C.- Del Subdirector de <u>Comercio Exterior</u> dependerán los siguientes departamentos:</p> <p>a) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de Procesamiento y Comercialización, y</p> <p>b) Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias.</p> <p>Al Subdirector de <u>Comercio Exterior</u> le corresponderá:</p> <p>a) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materias técnicas, estratégicas y de políticas asociadas a la inocuidad de los</p>	<p>2. En el artículo 29 C:</p> <p>a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>	<p>Numeral 2</p> <p>-- Pasó a ser numeral 3, sin modificaciones.</p>			<p>3. En el artículo 29 C:</p> <p>a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>productos pesqueros y acuícolas de importación y exportación;</p> <p>b) Proponer al Director Nacional el plan anual de fiscalización de requisitos relativos al control de la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de importación y exportación;</p> <p>c) Proponer al Director Nacional acciones y estrategias tendientes a hacer más efectivas las actividades orientadas a aumentar el cumplimiento de la normativa asociada al comercio de productos pesqueros y acuícolas;</p> <p>d) Coordinar técnicamente a los departamentos del Servicio que ejecutan funciones en materia de <u>comercio exterior</u> y comercio de productos</p>	<p>b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.</p>				<p>b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>pesqueros elaborados;</p> <p>e) Proponer al Director Nacional los procedimientos de fiscalización a los que se sujetarán las Direcciones Regionales en las materias de su competencia;</p> <p>f) Supervisar y evaluar las acciones de los funcionarios de su dependencia y recursos asignados a la Subdirección;</p> <p>g) Evaluar la gestión y grado de cumplimiento de las Direcciones Regionales en materias inherentes a la Subdirección;</p> <p>h) Proponer al Director Nacional los sistemas de control y demás normas que, conforme a la legislación vigente,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>corresponda dictar al Servicio, en el ámbito de su competencia;</p> <p>i) Presentar al Director Nacional, para que éste ejerza la facultad a que se refiere la letra a) del artículo 28, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre <u>comercio exterior</u> y comercialización de productos pesqueros conforme a su competencia;</p> <p>j) Otorgar los certificados sanitarios oficiales de productos hidrobiológicos, cuando ello sea una obligación establecida en instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado de Chile o sus organismos y otros Estados u organismos</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>estatales extranjeros, y</p> <p>k) Desempeñar las funciones que el Director Nacional le delegue.</p>					
<p>Artículo 32 G.- Corresponderá al Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera:</p> <p>a) Definir estrategias de monitoreo, control y vigilancia para cada una de las normas de administración pesquera;</p> <p>b) Proponer al Subdirector del área los planes y programas de fiscalización para la pesca industrial, artesanal y recreativa que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente;</p> <p>c) Implementar las acciones de control y</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>vigilancia y denunciar a través de las Direcciones Regionales, a los Juzgados correspondientes las infracciones y delitos contra la normativa pesquera;</p> <p>d) Apoyar, coordinar y evaluar las acciones de control y vigilancia en materia pesquera, realizadas a nivel regional;</p> <p>e) Coordinar con otras instituciones planes y programas de fiscalización que permitan, a través de las oficinas regionales, asegurar el cumplimiento de la normativa pesquera, y</p> <p>f) Operar y administrar el Centro de Monitoreo y Control de Naves Pesqueras.</p>		<p>-- Agregar un numeral 4, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"4. En el artículo 32 G:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.</p>			<p>4. En el artículo 32 G:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.</p>			<p>c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.</p>
<p>Artículo 32 K.- Corresponderá al Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias:</p> <p>a) Analizar normas y requisitos sanitarios y comerciales internacionales aplicables a los productos pesqueros de exportación y coordinar su implementación a nivel institucional y sectorial, cuando</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>corresponda;</p> <p>b) Gestionar y coordinar las relaciones técnicas y asesorar a la Subdirección de <u>Comercio Exterior</u> en las instancias de comunicación con las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, en materias sanitarias en el marco de control de las exportaciones de productos pesqueros;</p> <p>c) Evaluar y definir criterios técnicos del Departamento en aspectos relacionados con normas y acuerdos internacionales en materias sanitarias, y</p> <p>d) Difundir y gestionar las nuevas regulaciones que emanen de los mercados de destino.</p>	<p>3. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>	<p>Numeral 3</p> <p>-- Pasó a ser numeral 5, sin modificaciones</p>			<p>5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>Artículo 9.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:</p>			Artículo 9	<p>Artículo 9.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:</p>
<p>Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:</p> <p>1) Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En este concepto no quedarán incluidas la</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>	<p>Numeral 1</p> <p>Sustituirlo por la siguiente:</p> <p>“1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>			<p>1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>acuicultura, la pesca de investigación y la deportiva.</p> <p>2) Actividad pesquera de transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva. No se entenderá por actividad pesquera de transformación la evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies hidrobiológicas.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar dichas</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>actividades, deberán inscribirse en un Registro que al efecto llevará el Servicio, el cual eliminará de aquél a las plantas de transformación que no hayan operado e informado, por el plazo de dos años sucesivos, en los términos establecidos en el artículo 63 de la ley y su reglamento.</p> <p>3) Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.</p> <p>Cultivo abierto: actividad de acuicultura en la cual la producción de recursos hidrobiológicos se realiza aprovechando el ciclo biológico de especies, como las anádromas y catádromas, que permite que una o más de las</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>fases del cultivo se realice en áreas no confinadas.</p> <p>Se entenderá por especies anádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en aguas terrestres para posteriormente migrar al mar, lugar donde crecen y se desarrollan hasta que alcanzan su madurez sexual, etapa en que vuelven a sus cursos de origen completando su ciclo con el proceso reproductivo, y en algunos casos luego de ocurrido éste, mueren.</p> <p>Se entenderá por especies catádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en el mar, lugar desde donde migran a cursos de agua dulce, en donde crecen y</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>se desarrollan hasta volver a las aguas de origen cuando han alcanzado su madurez sexual, donde completan el proceso reproductivo.</p> <p>4) Aguas interiores: son aquellas aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial.</p> <p>5) Aparejo de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes.</p> <p>6) Apozamiento: es la acumulación de recursos hidrobiológicos bentónicos en su mismo medio de vida, ya sea que estén confinados o</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>libres, los cuales han sido removidos y trasladados desde los lugares en donde habitan en forma natural.</p> <p>7) Area de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.</p> <p>8) Armador pesquero industrial: persona inscrita en el registro industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad marítima.</p> <p>En adelante, en esta ley se denominan dichas naves "nave o embarcaciones pesqueras", o simplemente "naves o embarcaciones".</p> <p>9) Artes de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes.</p> <p>10) Autorización de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría faculta a una persona natural o jurídica, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>con una determinada nave, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en la respectiva resolución se establezcan.</p> <p>11) Barcos fábrica o factoría: es la nave que realiza faenas de pesca y efectúa a bordo procesos de transformación a las capturas, incluyendo en ellos la congelación de las mismas. No se considerarán procesos de transformación la mera evisceración, como el uso de técnicas de preservación para la mantención de las capturas en fresco, entendiéndose por tales el uso de hielo o de productos químicos y la sola refrigeración.</p> <p>Entre los diversos tipos de barcos fábrica o factoría existentes,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>clasificados de acuerdo a su sistema o aparejo de pesca, se entenderá por barco fábrica o factoría arrastrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como arte de pesca la red de arrastre; por barco fábrica o factoría espinelero o palangrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como aparejo de pesca el espinel o palangre, y por barco fábrica o factoría cerquero: aquel que utiliza en sus operaciones de pesca extractiva la red de cerco.</p> <p>11 bis) Captación de semillas: fijación de larvas de invertebrados y propágulos de algas, mediante la disposición de colectores.</p> <p>12) Concesión de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.</p> <p>13) Conservación: uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.</p> <p>14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones artesanales por eslora. Asimismo, se determinará para cada categoría, su capacidad de carga máxima y el volumen máximo de bodega, según corresponda al arte de pesca, teniendo en consideración la explotación racional de los recursos hidrobiológicos. En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora, no podrá exceder de 80 toneladas.</p> <p>En el evento que sea constatada la operación de una embarcación artesanal que no cumpla lo dispuesto en el reglamento antes</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>mencionado en relación a su volumen, se suspenderán sus actividades extractivas quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora hasta que se certifique la adecuación de sus características a dicho texto.</p> <p>Si se constata por tres veces, en el plazo dos años, que una embarcación artesanal ha desembarcado capturas que exceden la capacidad máxima por viaje de pesca, se suspenderán los derechos derivados de la inscripción en el registro pesquero artesanal por el plazo de tres meses, quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique dicha circunstancia.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>14) bis. Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.</p> <p>15) Enfermedades de alto riesgo: se entenderá por enfermedades de alto riesgo, la desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto bien definido de síntomas y etiología, que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma u otras especies.</p> <p>16) Esfuerzo de pesca: acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>17) Especie hidrobiológica: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies.</p> <p>18) Especies objetivo: son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una unidad de pesquería determinada.</p> <p>19) Especies pelágicas pequeñas: subgrupo de especies pelágicas, compuesto por los géneros Clupea, Sardinops, Engraulis, Trachurus y Scomber, entre los más</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>representativos, los que corresponden a las especies chilenas sardina común, sardina, anchoveta, jurel y caballa, respectivamente.</p> <p>20) Derogado.</p> <p>21) Fauna acompañante: es la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.</p> <p>21 bis) Pesca incidental: aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.</p> <p>22) Fondo de mar, río o lago: extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos.</p> <p>23) Línea de base normal: línea de bajamar de la costa del territorio continental e insular de la República⁴¹. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas o a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, podrá adoptarse, de conformidad al Derecho Internacional, como método para trazar la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.</p> <p>24) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur.</p> <p>25) "Ministerio": el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; "Ministro": el titular de dicho Ministerio; "Subsecretaría": la de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Pesca; "Subsecretario": el de Pesca; "Servicio": el Servicio Nacional de Pesca.</p> <p>25 bis) Organización de pescadores artesanales: persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente ley.</p> <p>26) Pequeño armador pesquero industrial: persona inscrita en el Registro Nacional Pesquero Industrial que ejecuta una actividad pesquera extractiva utilizando hasta tres naves, de hasta 22,5 metros de eslora máxima y de hasta 100 toneladas de registro grueso cada una.</p> <p>26 bis) Observador</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. En relación a los tratados internacionales pesqueros de los cuales Chile sea parte, la información del área regulada por ellos que corresponda a alta mar</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>se entregará de conformidad con las disposiciones del respectivo instrumento internacional.</p> <p>La destrucción, sustracción o revelación indebida de los datos recopilados por parte del observador científico constituirá infracción grave al principio de probidad o incumplimiento grave del convenio de administración, según corresponda.</p> <p>El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas, quedando limitadas sus funciones a las expresadas en este numeral.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>27) Permiso extraordinario de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría a través del procedimiento establecido en esta ley faculta a las personas adjudicatarias de cuotas individuales de captura para realizar actividades pesqueras extractivas, por el tiempo de vigencia del permiso, en pesquerías declaradas en los regímenes de plena explotación, o en pesquerías en desarrollo incipiente o en pesquerías en recuperación</p> <p>28) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías:</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea:</p> <p>a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales.</p> <p>Para efectos de determinar la limitación de titularidad de embarcaciones artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>armador artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará para efectos de establecer la limitación antes señalada, hasta una embarcación que sea de titularidad de una organización de pescadores artesanales, respecto de la cual el armador artesanal cuando sea persona natural, tenga la calidad de socio o comunero. Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.</p> <p>En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por pescadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para el pago de las patentes y de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda.</p> <p>Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos.</p> <p>b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.</p> <p>c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.</p> <p>d) Recolector de orilla,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.</p> <p>29) Pesca de investigación: extracción sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos, con la finalidad de obtener</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimiento científico o tecnológico, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país. Asimismo, se considerarán pescas de investigación aquellas de carácter exploratorio, de prospección y experimental.</p> <p>La extracción podrá comprender la captura con retención temporal o permanente de los individuos.</p> <p>Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas en la determinación de las</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>asignaciones futuras que se efectúen de acuerdo con esta ley.</p> <p>30) Pesca industrial: actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad con esta ley.</p> <p>31) Derogado.</p> <p>32) Derogado.</p> <p>33) Plan de manejo: compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella.</p> <p>34) Porción de agua: espacio de mar, río o</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.</p> <p>35) Propagación: acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República.</p> <p>36) Recursos hidrobiológicos: especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.</p> <p>37) Derogado.</p> <p>38) Registro nacional de acuicultura: nómina nacional de titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura habilitados</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>para efectuar actividades de cultivo, que llevará el Servicio para los efectos de esta ley.</p> <p>39) Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado al mes de junio de cada año.</p> <p>40) Registro nacional</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>pesquero industrial: nómina de las personas que realizan pesca industrial que llevará el Servicio Nacional de Pesca, para los efectos de esta ley.</p> <p>41) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.</p> <p>42) Reserva marina: área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>efectuarse en ellas actividades extractivas por períodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría.</p> <p>43) Derogado.</p> <p>44) Talla crítica: es aquella talla que maximiza el rendimiento en biomasa de una cohorte, dada una determinada sobrevivencia de ésta. Se entenderá por cohorte aquel grupo de individuos de una especie que poseen igual edad.</p> <p>45) Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.</p> <p>46) Valor de sanción:</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>monto en dinero expresado en unidades tributarias mensuales y en toneladas de peso físico de la especie hidrobiológica de que se trate, en estado natural, que servirá de unidad de cuenta para la aplicación de las sanciones que establece esta ley. El valor de sanción por especie será fijado anualmente por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría. Un reglamento establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán lograr estimaciones de alta calidad estadística.</p> <p>47) Veda: acto administrativo establecido por autoridad competente en que está</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo.</p> <p>Veda biológica: prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.</p> <p>Veda extractiva: prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación.</p> <p>Veda extraordinaria: prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>negativamente una pesquería.</p> <p>48) Centro de acopio: establecimiento que tiene por objeto la mantención temporal de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de cultivo o actividades extractivas autorizados, para su posterior comercialización o transformación.</p> <p>49) Centro de faenamiento: establecimiento que tiene por objeto el sacrificio, desangrado y eventual eviscerado de recursos hidrobiológicos, para su posterior transformación. Se entenderá también por centro de faenamiento, los pontones destinados a los objetos antes indicados, sólo respecto de recursos</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>hidrobiológicos provenientes de cultivo, quedando los demás sometidos a lo dispuesto en el artículo 162 de esta ley.</p> <p>50) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.</p> <p>51) Acuicultura experimental: actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>exhibición pública con fines demostrativos o de recreación.</p> <p>52) Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría. El Servicio establecerá períodos de descanso coordinado y medidas profilácticas y tratamientos terapéuticos para los centros que cultiven el grupo de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>especies respectivo, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86. En los casos que corresponda conforme al grupo de especies hidrobiológicas, por resolución del Servicio, se establecerán programas de vigilancia bacteriológica, química y toxicológica, de conformidad con el reglamento que se dicte en virtud del artículo 122 letra b) de esta ley. La prestación de servicios a los centros de cultivo respectivos, así como la operación de centros de acopio de peces, quedarán sometidas a las medidas coordinadas.</p> <p>Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>exclusivo sea la smoltificación de peces o la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.</p> <p>La declaración de agrupación de concesiones no afectará la libre navegación, el ejercicio de la actividad pesquera, ni los derechos emanados de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos o de las concesiones marítimas o de acuicultura, que habilitan el ejercicio de actividades diversas a las señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Tampoco se afectará con ellas el libre y actual ejercicio de actividades turísticas, ni los derechos reconocidos en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de los pueblos originarios.</p> <p>El reglamento determinará la distancia que deberá mantenerse entre las agrupaciones de concesiones y entre éstas y las concesiones de acuicultura.</p> <p>En el plazo de dos meses contados desde la fecha de establecimiento de una agrupación de concesiones, el Servicio dictará por resolución los programas que contengan las condiciones sanitarias a que se someterá el transporte desde y hacia los centros de cultivo de dichas agrupaciones. En el mismo plazo el Servicio, mediante resolución, establecerá los períodos de descanso por agrupación de concesiones.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Los titulares de los centros de cultivo que pertenezcan a una agrupación de concesiones podrán acordar condiciones sanitarias y ambientales adicionales a las establecidas en virtud de los reglamentos de esta ley y de las que dicte el Servicio en ejercicio de sus atribuciones, que sean específicas para la agrupación de concesiones respectiva y que no afecten el medio ambiente o el desarrollo de otras actividades en la zona. El reglamento establecerá las materias en que procederán estas medidas, el procedimiento y el quórum de aprobación de las mismas. Para los efectos de establecer los acuerdos, cada concesión tendrá</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>derecho a un voto. Estos acuerdos se someterán a todas las limitaciones previstas en este numeral. Todas las medidas adoptadas serán de carácter público y deberán informarse en el sitio de dominio electrónico del Servicio.</p> <p>Las medidas acordadas deberán ser comunicadas al Servicio para su aprobación y posterior fiscalización y su incumplimiento se sancionará de conformidad con el artículo.</p> <p>53) Caladero de pesca: área marítima que se caracteriza por configurar el hábitat de los recursos hidrobiológicos, presentar una habitual agregación de los mismos y donde se desarrolla o se ha desarrollado actividad</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>pesquera extractiva de manera recurrente.</p> <p>54) Caracterización preliminar de sitio (CPS): informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales, topográficos y oceanográficos del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establecerá el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción.</p> <p>55) Centro de investigación en acuicultura: lugar e infraestructura donde se mantienen o cultivan</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>recursos hidrobiológicos en forma permanente, en sistemas de circuito semi-cerrado o controlado, con fines de investigación, docencia, experimentación, innovación, difusión, creación o traspaso de tecnología.</p> <p>56) Especies ornamentales: organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.</p> <p>La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>57) Zonificación del borde costero: proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, los que no serán excluyentes, salvo en los casos que se establezcan incompatibilidades de uso con actividades determinadas en sectores delimitados en la misma zonificación y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Borde Costero establecida en el decreto supremo (M) N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995, o la normativa que lo reemplace.</p> <p>58) Punto biológico: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse a: a) biomasa, b) mortalidad por pesca, o c) tasa de explotación.</p> <p>La determinación de estos puntos se deberá efectuar mediante decreto del Ministerio, según la determinación que efectúe el Comité Científico Técnico.</p> <p>59) Estado de situación de las pesquerías:</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Pesquería subexplotada: aquella en que el punto biológico actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible y respecto de la cual puede obtenerse potencialmente un mayor rendimiento. Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible. Pesquería sobreexplotada: aquella en que el punto biológico actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>valor esperado del rendimiento máximo sostenible, la que no es sustentable en el largo plazo, sin potencial para un mayor rendimiento y con riesgo de agotarse o colapsar. Pesquería agotada o colapsada: aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al punto biológico límite que se haya definido para la pesquería, no tiene capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independientemente del esfuerzo de pesca que se ejerza.</p> <p>60) Rendimiento máximo sostenible: mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes.</p> <p>61) Uso sustentable: es la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.</p> <p>62) Contrato a la parte o Sociedad a la parte: Forma de asociación destinada a la realización</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de actividades extractivas que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Sólo podrán participar pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero;</p> <p>b) La embarcación que se aporte deberá estar inscrita en el Registro Pesquero en la pesquería respectiva;</p> <p>c) Determinar en forma previa al viaje de pesca las partes en las cuales se distribuirá el resultado</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>de la operación pesquera y los gastos que se descontarán;</p> <p>d) Los gastos que se pueden descontar sólo podrán ser en víveres, combustibles, lubricantes, en la operación pesquera de recursos pelágicos, así como los gastos directos que irroga un viaje de pesca tales como carnada y descarga en las demás operaciones pesqueras.</p> <p>63) Embarcación de transporte: Nave utilizada para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras, desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas embarcaciones deberán inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Servicio.</p> <p>64) Política Pesquera Nacional: Directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.</p> <p>65) Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental, técnico, económico y</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>social, cuando corresponda, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además, deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>66) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.</p> <p>67) Desembarque: peso</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.</p> <p>68) Ecosistema Marino Vulnerable: unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas son de lenta o escasa recuperación, tales como en montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>69) Pesca de fondo: actividad pesquera extractiva que en las operaciones de pesca emplea artes, aparejos o implementos de pesca, que hacen contacto con el fondo marino.</p> <p>70) Monte submarino: elevaciones del piso oceánico que no emergen a la superficie y cuya altura sobrepasa los 1.000 metros, medidos desde el fondo marino circundante que constituye su base.</p> <p>71) Punto biológico de referencia: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto establecer la medida a partir de la cual o bajo la cual queda definido el estado de situación de las pesquerías, pudiendo referirse a: biomasa,</p>	<p>“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera</p>	<p>“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento,</p>			<p>“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>mortalidad por pesca, o tasa de explotación. Serán puntos biológicos de referencia la biomasa al nivel del máximo rendimiento sostenible, la biomasa límite y la mortalidad o tasa de explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible, u otro que el Comité Científico Técnico defina.</p>	<p>nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.</p>	<p>elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.</p> <p>El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.</p> <p>Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser</p>			<p>procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.</p> <p>El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.</p> <p>Todos los lotes de los productos de pesca y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.</p> <p>El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.”.</p>			<p>acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.</p> <p>El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.</p>
<p>Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de</p>		<p>Numerales 2 y 3, nuevos</p> <p>-- Intercalar los siguientes numerales 2 y 3 nuevos:</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.</p> <p>b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.</p> <p>c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:</p> <p>i) Las medidas de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>conservación y administración que deberán adoptarse de conformidad a lo establecido en esta ley, y</p> <p>ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.</p> <p>d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.</p> <p>e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.</p> <p>f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.</p> <p>g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cumplimiento del objetivo del plan.</p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto.</p> <p>Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>El Comité de Manejo deberá establecer el período en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación.</p> <p>La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico y modificará la propuesta, si corresponde. La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad.</p> <p>En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio, <u>el cual será</u></p>		<p>2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que</p>			<p>2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería.</u></p>		<p>aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E”.</p>			<p>aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E”.</p>
<p>Artículo 9º bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8º.</p> <p>No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los</p>		<p>3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:</p>			<p>3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan.</p> <p>Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería. Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por resolución del Subsecretario las siguientes medidas:</p> <p>a) Rotación de áreas de pesca.</p> <p>b) Criterio y limitación de la extracción.</p> <p>c) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos.</p> <p>d) Técnicas de extracción o cosecha.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>e) Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento.</p> <p>f) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.</p> <p>g) Programas de educación y capacitación.</p> <p>En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, el cual será efectuado, <u>previa licitación, por entidades auditoras externas.</u> La certificación de desembarques será</p>		<p>a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.</p>			<p>a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>obligatoria para todos los pescadores artesanales que participen en el plan de manejo. Los requisitos para la certificación serán establecidos por el Servicio, <u>asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos.</u></p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete</p>		<p>b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.”.</p>			<p>b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como un representante de las plantas de proceso, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional y un representante del Servicio.</p> <p>La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública a través del sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Se podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes contado de la fecha de publicación en el sitio de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas, aprobando el plan de manejo mediante resolución.</p> <p>Una vez aprobado el plan de manejo será obligatorio para todos los pescadores artesanales, así como las embarcaciones, incluidas las transportadoras y las plantas de proceso.</p>					
<p>Artículo 63.- Los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que</p>	<p>2. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:</p>	<p>Ha pasado a ser Numeral 4.</p>			<p>4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>utilicen, de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a bordo. En el caso de los armadores industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance. Un reglamento determinará la información que deberá contener la bitácora, la que al menos comprenderá la captura por lance de pesca u otra forma de conformidad con la operación pesquera, la fecha y ubicación del lance de pesca. El Servicio determinará la oportunidad y condiciones de la entrega de la información de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>captura.</p> <p>b) Los desembarques se deberán informar, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento, al momento que éste se produzca o al tiempo que el Servicio determine, ya sea en Chile o en el extranjero.</p> <p>c) En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior,</p>	<p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y</p>				<p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas.</p> <p>La misma obligación de la letra b) deberán cumplir <u>las lanchas transportadoras</u>, los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.</p>	<p>así sucesivamente:</p> <p>“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.</p>				<p>así sucesivamente:</p> <p>“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Los titulares de Plantas de Proceso o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, deberán informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.</p> <p>Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los</p>	c) Elimínase en el inciso				c) Elimínase en el inciso

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>ejemplares.</p> <p>Toda <u>la información de</u> captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, a que se refieren los incisos anteriores deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile. El procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, serán establecidos mediante resolución del Servicio.</p>	<p>quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.</p>				<p>quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.</p>
<p>Artículo 63 quáter.- Sólo</p>	<p>3. Agrégase en el inciso</p>	<p>Ha pasado a ser numeral</p>			<p>5. Agrégase en el inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución.</p> <p>Para otorgar esta autorización, el Servicio deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) La forma en cómo se desarrollan las actividades pesqueras extractivas con el objeto de no interferir sustantivamente en éstas, teniendo en consideración las características del lugar de desembarque, el tipo de naves o embarcaciones que las realizan así como los horarios y las condiciones naturales de la operación pesquera.</p> <p>b) Los medios necesarios</p>	<p>primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.</p>	<p>5.</p>			<p>primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>para el efectivo control de los desembarques.</p> <p>c) Las características sanitarias de la infraestructura de apoyo al desembarque del lugar a autorizar, de forma que sean apropiadas para realizar esta actividad.</p> <p>d) El cumplimiento de los titulares del punto o puerto de desembarque de las condiciones del decreto de concesión marítima y de la normativa pesquera.</p> <p>El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y condiciones establecidas por el Servicio, respecto de los puntos o puertos de desembarque por éste autorizados, hará incurrir al infractor en las sanciones que al efecto se prevén en el artículo</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
113 B de esta ley.					
<p>Artículo 64.- <u>El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales o artesanales, a fin de facilitar el seguimiento de las capturas en los procesos de transformación y comercialización.</u></p>	<p>4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de</p>	<p>-- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los</p>			<p>6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Asimismo, este reglamento incluirá las disposiciones de la legislación marítima sobre identificación de naves y embarcaciones, según su categoría pesquera y respecto a las unidades de pesquería.</p>	<p>transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá mediante resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p>	<p>procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el</p>			<p>procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.</p> <p>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 15 A y 16)</p>			<p>que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.</p>
<p>Artículo 64 D.- <u>La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada.</u></p>	<p>Numeral 5</p> <p>5. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de</p>	<p>-- Pasó a ser numeral 7. -- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>Artículo 64 D.- La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a</p>	<p>Número 7</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de</p>		<p>7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.</u></p> <p>La información que reciba el sistema, certificada por la Dirección General del Territorio Marítimo o por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en una área determinada. La operación de una nave con resultados de captura sin mantener en funcionamiento el sistema constituirá una presunción fundada de las infracciones establecidas en en las</p>	<p>posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.</p>	<p>las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.</p>	<p>la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>letras c) y e) del artículo 110 de esta Ley y, en su caso, para imputarle lo capturado a su cuota individual o a la del área correspondiente, según sea el caso.</p> <p>Ante la falla del sistema de posicionamiento automático instalado a bordo, se informará de inmediato a la autoridad marítima de tal circunstancia. Si la falla no es evidenciada a bordo, la autoridad marítima informará a la nave sobre el hecho tan pronto sea detectado por su propia estación monitora.</p> <p>De no producirse la regularización del sistema dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave deberá suspender sus faenas y retornar a</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>puerto habilitado. Sin perjuicio de ello y mientras la falla no sea reparada, la nave afectada deberá informar su posición cada dos horas, conjuntamente con el total de la captura obtenida al momento de detectarse la falla y su actualización cada vez que deba informar su posición.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable a las embarcaciones que prestan servicios a los centros de cultivo en el caso que les sea exigible el uso del sistema de posicionamiento automático de conformidad con los artículos 86 ter y 122 letra I). Para estas embarcaciones en el evento de no producirse la regularización del</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>sistema de posicionamiento dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave podrá continuar la navegación hasta su destino informado al zarpe. Si persiste la falla del sistema, la nave no podrá continuar prestando servicios a los centros de cultivo.</p> <p>El cumplimiento de las acciones ordenadas en el inciso precedente podrá considerarse como circunstancia eximente de responsabilidad por las infracciones establecidas en los artículos 110 letra h) y 86 ter, según corresponda</p>					
<p>Artículo 64 E.- Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la</p>		<p>-- Intercalar los siguientes numerales 8 y 9, nuevos: "8. Modifícase el artículo</p>			<p>8. Modifícase el artículo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a <u>12 metros y los titulares</u> de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, <u>certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.</u></p> <p>Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques</p>		<p>64 E del siguiente modo:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.</p> <p>ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.</p>			<p>64 E del siguiente modo:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.</p> <p>ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente. El sistema de pesaje utilizado deberá estar habilitado por el Servicio.</p> <p>La forma, requisitos y condiciones de la certificación <u>y acreditación de las entidades auditoras</u> y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. <u>El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la</u></p>		<p>b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de</p>			<p>b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.</u></p> <p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras serán establecidas en cierta cantidad de la respectiva moneda de curso legal por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la</p>		<p>licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.</p> <p>c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:</p> <p>“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán</p>			<p>licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.</p> <p>c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:</p> <p>“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.</p>		<p>establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto</p>			<p>establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>En caso de no pago, la entidad auditora podrá suspender la certificación, previa autorización del Servicio. El plazo que tendrán los titulares y armadores para pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad auditora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que el armador haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho</p>		<p>que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.</p> <p>El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.</p>			<p>que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.</p> <p>El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El certificador que certifique un hecho falso o inexistente o el que haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.</p>		<p>En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el</p>			<p>En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Las entidades auditoras serán fiscalizadas por el Servicio, debiendo, entre otros, efectuar directamente, o a través de terceros, auditorías</p>		<p>Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.</p> <p>El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya</p>			<p>Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.</p> <p>El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>para evaluar el desempeño de las entidades auditoras. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio de dominio electrónico de este Servicio.</p>		<p>carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición</p>			<p>carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las</p>			<p>de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.</p>			<p>actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.</p>
		<p>9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:</p>	<p>Número 9</p>		<p>9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 64 F.- La habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque a que se refiere el artículo anterior, corresponderá al Servicio, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.</p>		<p>Artículo 64 F.- La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.</p>			<p>“Artículo 64 F.- La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>El Servicio establecerá un procedimiento de habilitación y control de los sistemas de pesaje y un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos o hayan sido adulterados.</p>		<p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio</p>			<p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.</p> <p>En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la</p>			<p>que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.</p> <p>En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.</p> <p>El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N°</p>			<p>suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.</p> <p>El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N°</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá</p>	<p>- Sustituir el inciso quinto del artículo 64 F por el siguiente:</p> <p>“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>que los certificados constituyen instrumento público.</p> <p>Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.”.</p>			<p>Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.</p>
<p>Artículo 64 I.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B y los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros deberán instalar a bordo y mantener en</p>	<p>6. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el</p>	<p>Numeral 6</p> <p>-- Pasó a ser numeral 10, sin modificaciones.</p>			<p>10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.</p> <p>El Servicio Nacional de Pesca deberá requerir la entrega de la información registrada desde las</p>	<p>número 72 del artículo 2 de esta ley.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y</p>				<p>número 72 del artículo 2 de esta ley.”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>naves <u>pesqueras</u>, en ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>La instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes serán de cargo del <u>armador</u>. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio directamente o encargándolo a entidades externas. En este último caso, serán también de cargo del <u>armador</u>.</p> <p>Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.</p> <p>La forma, requisitos y</p>	<p>desde los artefactos navales”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.</p>				<p>desde los artefactos navales”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento, pudiendo éste distinguir por pesquería, tipo de <u>nave y</u> arte de pesca. El Servicio acreditará, directamente o por intermedio de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.</p>	<p>e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.</p>				<p>e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 65.- Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.</p>	<p>7. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que <u>lleva</u> el Servicio. El reglamento</p>	<p>Numeral 7</p> <p>-- Pasó a ser numeral 11, sin modificaciones.</p>		<p>Número 11</p> <p>Inciso segundo propuesto</p> <p>- Sustituir, en la primera oración, las palabras “lleva” por “, para estos efectos, llevará”.</p> <p>- Reemplazar la segunda oración por la siguiente:</p> <p>“No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u</p>	<p>11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que, para estos efectos, llevará el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.			otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	Servicio. <i>No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.</i>
Artículo 107.- Prohíbese capturar, <u>extraer</u> , poseer, propagar, tener, almacenar, transformar,		-- Incorporar un numeral 12, nuevo, del siguiente tenor: “12. Modificase el art. 107 en el sentido siguiente: a) Incorporar en el inciso primero la palabra			12. Modificase el artículo 107 en el sentido siguiente: a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
transportar y comercializar recursos hidrobiológicos con infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad.		<p>“cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”.</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.</p>			<p>coma que sigue a la voz “extraer”</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.</p>
Artículo 108.- Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las medidas de administración pesquera de la presente ley, adoptadas por la autoridad, serán sancionadas con todas o algunas de las siguientes medidas:		<p>Numeral 8</p> <p>-- Pasó a ser numeral 13.</p> <p>-- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a</p>			<p>13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>a) Multas, que el juez aplicará dentro de los márgenes dispuestos por esta ley, teniendo en especial consideración el daño producido a los recursos hidrobiológicos y al medio ambiente.</p> <p>b) Suspensión o caducidad del título del capitán o patrón, decretadas por la Dirección General del</p>	<p>8. Agrégase en la letra a) del inciso primero del artículo 108, antes del punto y aparte, la siguiente oración final precedida de una coma: "el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica".</p>	<p>ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:</p> <p>"a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate."</p>			<p>ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:</p> <p>"a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Territorio Marítimo y Marina Mercante.</p> <p>c) Clausura de los establecimientos comerciales o industriales.</p> <p>d) Comiso de las artes y aparejos de pesca con que se hubiere cometido la infracción y de los medios de transporte.</p> <p>e) Comiso de las especies hidrobiológicas o de los productos derivados de éstas.</p> <p>Esta sanción será aplicable a las infracciones a las normas de pesca recreativa, cuando así corresponda según la naturaleza de la infracción.</p> <p>No se considerarán elementos con que se hubiere cometido la infracción las naves o embarcaciones.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
Lo señalado en el presente artículo es sin perjuicio de otras sanciones que para casos especiales establezca esta ley.					
		<p>-- Agregar el siguiente numeral 14, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:</p> <p>“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo</p>		<p>Número 14</p> <p>Sustituir el artículo 108 A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva,</p>	<p>14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:</p> <p>“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.		establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	<i>la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”.</i>
Artículo 109.- De las infracciones serán responsables: a) De las infracciones a las prohibiciones de captura o extracción o	9. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:	Numeral 9 -- Pasó a ser numeral 15, sin modificaciones.			15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>desembarque de especies hidrobiológicas, y realización de operaciones de pesca sin resultado de captura, responderá el armador pesquero industrial o el armador pesquero artesanal y el capitán o patrón de la nave con la cual se cometa la infracción.</p> <p><u>b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderá el empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio.</u></p>	<p>“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto</p>				<p>“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>c) De las infracciones a las prohibiciones de comercialización responderá la persona natural o jurídica que ejerce la actividad comercial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Código de Comercio.</p> <p>d) De las infracciones a las prohibiciones de posesión y tenencia responderá el poseedor o mero tenedor. El porte de los recursos hidrobiológicos y los productos derivados de éstos en medios de transporte privados, o que son conducidos como parte del equipaje</p>	<p>en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.</p>				<p>en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del conductor o de personas que viajan como pasajeros en el transporte público, constituye, para estos efectos, tenencia.</p> <p>e) De las infracciones a las prohibiciones de transformación responderá la persona natural o jurídica titular de la inscripción que la habilita para ejercer la actividad. A falta de ésta, responderá la persona natural o jurídica que incurra en la infracción.</p> <p>f) De las infracciones a las prohibiciones de almacenamiento responderá la persona natural o jurídica que ejerce la actividad de depósito de mercancías, entendiendo por tal el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y distribución de los bienes</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>o mercancías que se encomiendan a su custodia. El almacenamiento en lugares cuyo objetivo especial no es el depósito de acuerdo a lo señalado precedentemente, constituye, para estos efectos, tenencia.</p> <p>g) Si una infracción ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la multa respectiva.</p> <p>h) Si la infracción es cometida por una persona jurídica, junto a ella será solidariamente responsable, en el ámbito civil y administrativo, su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
constitutivo de infracción, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la sociedad, corporación o fundación.					
Artículo 110.- Serán sancionados con multa de <u>tres a cuatro veces</u> el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico y con el comiso de las especies hidrobiológicas y de las artes y aparejos de pesca, o equipo y traje de buceo, según corresponda, con que se	10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.	Numeral 10 -- Pasó a ser numeral 16, sin modificaciones.			16. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>hubiere cometido la infracción, los siguientes hechos:</p> <p>a) Informar capturas de especies hidrobiológicas mayores de las reales, en la presentación de los informes de captura a que se refiere el artículo 63. La sanción se aplicará sobre el exceso de la captura informada.</p> <p>b) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas. La sanción se aplicará sobre el total de la captura efectuada.</p> <p>c) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda.</p> <p>d) Capturar especies hidrobiológicas sin la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>autorización o permiso correspondiente, o en contravención a lo establecido en éstos.</p> <p>e) Capturar especies hidrobiológicas sin estar inscritos en el registro pesquero artesanal o en contravención a lo establecido en la respectiva inscripción.</p> <p>f) Capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3º y en la letra c) del artículo 48.520.</p> <p>g) Capturar especies hidrobiológicas en el área de reserva de la pesca artesanal, sin contar con la autorización establecida en los artículos 47 y 47 bis.</p> <p>h) Capturar en alta mar</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>con naves que enarbolen el pabellón chileno, infringiendo las normas de los tratados o convenciones internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, salvo en los casos de pesquerías transzonales y altamente migratorias, en que se sancionará según lo previsto en el artículo 40 D y Párrafo 4° del Título IX.</p> <p>i) Capturar especies hidrobiológicas con una nave, con infracción a las normas sobre funcionamiento del sistema de posicionamiento automático en el mar.</p> <p>j) Capturar especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>siempre que se haya decretado la prohibición de captura temporal o permanente.</p> <p>k) Capturar especies hidrobiológicas bajo la talla mínima de extracción establecida y en exceso al margen de tolerancia autorizado por cada especie. La sanción será aplicable sólo sobre el exceso mencionado.</p> <p>La cantidad de recursos bajo talla se podrá determinar mediante un sistema de muestreo, cuyo procedimiento se establecerá mediante resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>l) Capturar especies hidrobiológicas con artes o aparejos de pesca prohibidos o en contravención a las</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>regulaciones establecidas en el artículo 4° de esta ley.</p> <p>m) Capturar una especie hidrobiológica en calidad de fauna acompañante en una proporción superior a la establecida en el decreto supremo correspondiente. La sanción será aplicable sólo sobre el exceso mencionado.</p>					
	<p>11. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter:</p>	<p>Numeral 11 --Pasó a ser numeral 17.</p> <p>--Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:</p> <p>"17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:".</p>		<p>Número 17</p> <p>Reemplazar el encabezado por el siguiente:</p> <p>"17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:".</p>	<p>17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:</p> <p>a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y</p> <p>b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa</p>	<p>legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio</p>			<p>legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y a un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.</p>	<p>económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En los casos de que trata este artículo procederá</p>			<p>económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En los casos de que trata este artículo procederá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de</p>	<p>siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.</p>			<p>siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.</p> <p>En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.</p> <p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.</p> <p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</p> <p>Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.</p>	<p><u>Artículo 114 D.</u> El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo <u>114 C</u> respecto de los recursos hidrobiológicos y sus</p>		<p>Artículo 114 D</p> <p>- Sustituir su denominación por “Artículo 114 C”.</p> <p>- Reemplazar, las dos veces que aparece, la expresión “artículo 114 C” por “artículo 114 B”.</p>	<p>Artículo 114 C. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B respecto de los recursos hidrobiológicos y sus</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo <u>114 C</u>, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p><u>Artículo 114 E</u>. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos <u>114 C y 114 D</u> en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio</p>		<p>Artículo 114 E</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir su denominación por "Artículo 114 D". - Reemplazar, en el inciso primero, la expresión "artículos 114 C y 114 D" por "artículos 114 B y 114 C". 	<p>productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p>Artículo 114 D. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 B y 114 C en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.</p> <p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p><u>Artículo 114 F.</u> El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo <u>114 C</u> y</p>		<p>Artículo 114 F</p> <p>- Sustituir su denominación por "Artículo 114 E".</p>	<p>inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.</p> <p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Artículo 114 E. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 B y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p><u>Artículo 114 G.</u> En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los <u>artículos 114 C, 114 D y 114 E</u> no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.”.</p>		<p>- Reemplazar la expresión “artículo 114 C” por “artículo 114 B”.</p> <p>Artículo 114 G</p> <p>- Sustituir su denominación por “Artículo 114 F”.</p> <p>- Reemplazar la expresión “artículos 114 C, 114 D y 114 E” por “artículos 114 B, 114 C y 114 E”.</p>	<p>no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p>Artículo 114 F. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 B, 114 C y 114 E no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los <u>artículos 114C, 114 D y 114 F</u> las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.”.</p>		<p>Artículo 114 H</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir su denominación por “Artículo 114 G”. - Reemplazar la expresión “artículos 114 C, 114 D y 114 F” por “artículos 114 B, 114 C y 114 E”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado). 	<p>Artículo 114 G. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 B, 114 C y 114 E las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 119.- Será sancionado con <u>multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales</u>, y el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días, el transporte, posesión, tenencia, almacenamiento y comercialización de especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos</p>	<p>12. Reemplázase en el artículo 119 la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por <u>“una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”</u>.</p>	<p>Numeral 12</p> <p>-- Pasó a ser numeral 18.</p> <p>-- Reemplazar la frase “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”, por la siguiente: “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos</p>	<p>Número 18</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:</p> <p>“Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva,</p>		<p>18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:</p> <p>“Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, y los productos derivados de éstos.</p>		<p>hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.</p>	<p>vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.</p> <p>En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin</p>		<p>sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.</p> <p>En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. (Unanimidad 3 x 0).</p> <p>Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de</p>		<p>comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</p> <p>Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
			<p>los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.</p>
<p>Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, <u>tanto</u> por los asignatarios de dicha</p>	<p>13. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.</p>	<p>Numeral 13</p> <p>-- Pasó a ser numeral 19, sin modificaciones.</p>			<p>19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>área como por terceros ajenos a la misma, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p>					
<p>Artículo 122.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida por funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.</p> <p>En el ejercicio de la</p>	<p>14. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:</p>	<p>Numeral 14 -- Pasó a ser numeral 20.</p>		<p>Número 20</p>	<p>20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>función fiscalizadora de la actividad pesquera y de acuicultura, los funcionarios del Servicio y el personal de la Armada tendrán la calidad de Ministros de Fe.</p> <p>En el ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para:</p> <p>a) Inspeccionar y registrar inmuebles, establecimientos, centros de cultivo, centros de acopio, centros de faenamiento, <u>recintos</u>, naves, aeronaves, trenes, vehículos, contenedores, cajas, embalajes, envases o elementos que hayan servido para cometer las infracciones, tales como artes y aparejos de pesca donde se produzcan, cultiven, elaboren,</p>	<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos</p>	<p>Letra a)</p>		<p>Letra a)</p>	<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen especies hidrobiológicas y sus productos derivados.</p> <p>Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo, centros de experimentación u otros que importen, mantengan o utilicen, material biológico o patológico.</p> <p>El Servicio podrá efectuar muestreos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas y material de alto riesgo,</p>	<p>de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.</p>				<p>de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>patológico o genético, en los establecimientos y centros a que se refiere esta letra.</p> <p>En el evento de oposición al registro o inspección, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que contará con la facultad de descerrajar, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.</p> <p>b) Controlar la calidad sanitaria de los materiales y embarcaciones de importación usados destinados a las actividades de pesca o acuicultura, y de los productos de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios, o medicinales de los</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>recursos hidrobiológicos.</p> <p>c) Efectuar los controles sanitarios, zoonosanitarios y fito sanitarios de las especies acuáticas vivas de exportación e importación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; y controlar la internación de alimentos y de productos biológicos de uso en la acuicultura de acuerdo con los requisitos que fije el reglamento. 583</p> <p>La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.</p> <p>d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias que se usen en la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos.</p> <p>El reglamento determinará la forma y condiciones en que se harán efectivas las medidas de protección necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.</p> <p>e) Registrar bodegas y centros de distribución y consumo, cuando se presuma fundadamente que en ellos se encuentran recursos o productos adquiridos con infracción a la normativa pesquera, o elementos que hayan servido para cometer dichas infracciones, tales como artes o aparejos de pesca.</p>	<p>ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y</p>				<p>ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>f) Requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva y de acuicultura, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque.</p> <p>g) Requerir de los fiscalizados, a través de sus gerentes, representantes legales o administradores, los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.</p> <p>h) Requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada,</p>	<p>aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p>				<p>aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>informes extraordinarios de abastecimiento, existencia, traslado o cosecha, producción y declaraciones de stock de los recursos pesqueros o cultivados, elaborados y de los productos derivados de ellos, respecto de los centros de cultivo, de las plantas de procesamiento y transformación de recursos hidrobiológicos, centros de consumo y comercialización de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>i) Proceder a la colocación de sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o</p>	<p>iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles."</p> <p>v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la</p>				<p>iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles."</p> <p>v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>productos derivado de ellos.</p> <p>j) Registrar plantas de elaboración de productos alimenticios destinados a las especies <u>hidrobiológicas</u> y requerir, bajo declaración jurada, informes de producción, declaraciones de stock de productos elaborados</p>	<p>colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.</p> <p>vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.</p>	<p>-- a) Intercalar el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual</p>			<p>colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.</p> <p>vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>y destino de los mismos.</p> <p>k) Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria así como las certificaciones <u>de que trata esta ley o los reglamentos</u> dictados conforme a ella. El reglamento establecerá los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deberán rendir para su correspondiente inscripción. Los inscritos en el registro tendrán la obligación de remitir al Servicio copia fidedigna de los instrumentos elaborados dentro del</p>		<p>numeral vii a ser viii y así sucesivamente:</p> <p>“vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.</p>			<p>vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>plazo de cinco días, contado desde su emisión.</p> <p>El Servicio suspenderá del registro, hasta por un plazo de cinco años, a quienes pierdan uno o más de los requisitos establecidos para la inscripción. Asimismo, el Servicio suspenderá del registro, en los mismos términos antes señalados, a quienes incumplan con las obligaciones legales y reglamentarias, en los casos que el reglamento establezca.</p> <p>Se eliminará del registro a quienes elaboren los instrumentos sin someterse a los procedimientos y metodologías establecidas al efecto por la normativa vigente o entreguen información</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>falsa en ellos.</p> <p>La suspensión o eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.</p> <p>La inscripción en el registro tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada a petición de los interesados.</p> <p>l) Exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de esta ley.</p> <p>m) Llevar un registro de personas naturales o jurídicas, según corresponda, de acuerdo a la categoría indicada en el reglamento, que realicen las actividades de prestación de servicios de transporte, lavado, desinfección, procesamiento y embarque y desembarque, en los casos en que los reglamentos así lo dispongan para verificar el cumplimiento de los requisitos de operación establecidos para estas actividades.</p> <p>El Servicio deberá notificar al prestador de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>servicios las disconformidades menores que pueda constatar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento, otorgándole un plazo que no exceda de diez días corridos para subsanarlas. Asimismo, el Servicio deberá suspender del registro hasta por un plazo de tres años, a quienes incumplan con los requisitos y obligaciones legales y reglamentarias o no subsanen las disconformidades constatadas en el plazo antes referido. El reglamento determinará el plazo de la suspensión aplicable a cada tipo de incumplimiento dependiendo de su gravedad y reiteración.</p> <p>La suspensión del</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la suspensión, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.</p> <p>La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se configure alguna causal de suspensión.</p> <p>n) Destruir el material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea encontrado por el Servicio en el ejercicio de controles fronterizos o de la actividad de fiscalización. La destrucción será obligatoria, sin mediar autorización judicial</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>previa, en los casos en que se trate de patógenos no presentes en Chile, de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o Lista 2, de material biológico sin identificar, de material patológico o que constituyan plagas. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas serán de cargo de su tenedor.</p> <p>ñ) Disponer obligatoriamente los puntos de embarque y desembarque que deberán ser utilizados para el transporte de ejemplares, sean vivos o muertos, que provengan de centros de cultivo en que se haya producido una emergencia sanitaria, para evitar o disminuir en el mayor grado posible la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>diseminación del agente causal de la enfermedad de alto riesgo respectiva. El titular de los ejemplares deberá utilizar los puntos de embarque y desembarque señalados por el Servicio y asumirá los costos que de ello se derive.</p> <p>o) Requerir a los órganos de la Administración del Estado la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente ley.</p> <p>p) Ordenar a los capitanes o patronos de naves o embarcaciones pesqueras la recalada obligatoria en el puerto más cercano de la operación de la nave, en el cual pueda descargar su captura, con el objeto de inspeccionar la nave,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>las artes y aparejos y la captura a bordo, cuando se presume fundadamente el incumplimiento de medidas de administración de <u>cuota y</u> tamaño mínimo legal. En el evento de oposición a la orden impartida, el funcionario del Servicio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a la Autoridad Marítima, la cual podrá apresar la nave y conducirla a puerto.</p> <p>q) En caso de emergencia sanitaria, determinar el lugar de disposición final de mortalidades y residuos que los titulares de centros de cultivo deberán utilizar, previo cumplimiento de los requisitos definidos por las autoridades competentes. El titular</p>	<p>vii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.</p>				<p>viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del centro de cultivo asumirá los costos que de la disposición final se derive.</p> <p>r) Controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios.</p> <p>Las labores de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento.</p> <p>s) Requerir a aquellos armadores cuyas embarcaciones realizan viajes de pesca superiores a 5 días, información de la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>actividad pesquera, en relación tanto a las capturas diarias y acumuladas por especie como a la elaboración de productos por especie, en el caso de los buques factoría, conforme lo determine el Servicio mediante Resolución.</p> <p>t) Designar certificadores oficiales para realizar labores de inspección, muestreo, análisis y certificación de la condición sanitaria requeridos por los programas sanitarios de vigilancia y control de enfermedades de alto riesgo dictados de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86, a costo de los titulares de los centros de cultivo, cuya labor deberá ser supervisada por laboratorios de referencia</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>del Servicio. El incumplimiento de los procedimientos o de las metodologías de análisis así como la entrega de información fuera de plazo, incompleta o falsa, será causal de revocación de la designación.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) precedente, derógase el artículo 41 de la Ley N° 18.768.</p>	<p>viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w):</p> <p>“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, <u>conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en</u></p>	<p>b) Reemplazar el epígrafe del actual numeral viii, que pasó a ser ix, por el siguiente: “ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):”.</p>		<p>Ordinal ix</p> <p>Letra u)</p> <p>Sustituir la frase “conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta”, por la siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):</p> <p>“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p><u>virtud del bajo volumen de producción o venta.</u></p> <p>v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.</p> <p>w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.</p>	<p>c) Agregar la siguiente letra x), nueva:</p> <p>“x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de</p>			<p>v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.</p> <p>w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.</p> <p>x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.</p> <p>La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su</p>			<p>calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.</p> <p>La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.</p>	<p>correcto funcionamiento.”.</p> <p>El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.</p> <p>Letra b)</p> <p>-- Agregar a continuación de la palabra “tecnológicos”, lo siguiente: “, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes,”.</p>			<p>acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.</p> <p>El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
					establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.
<p>Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala:</p> <p>1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del</p>		<p>-- Incorporar un numeral 21, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:</p>		Número 21	<p>21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda. Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. La persona citada por los fiscalizadores del modo antes señalado se entenderá debidamente emplazada para efectos de la referida comparecencia. En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.</p> <p>1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:</p> <p>a) la individualización del o los denunciados;</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y</p> <p>c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.</p> <p>Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.</p> <p>2) El juez interrogará al denunciado en la audiencia señalada y si del interrogatorio resultaren hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, fijará los puntos de prueba y citará a las partes a comparendo, el que se llevará a efecto en una fecha lo más próxima</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>posible, la que no podrá exceder de diez días, y al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas conforme a derecho, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía del inasistente. Las audiencias que se realicen se celebrarán ante un funcionario del tribunal, incluyendo aquella en que se reciba la prueba testimonial.</p> <p>Para los efectos de la prueba testimonial, las partes deberán presentar la lista de sus testigos, indicando sus nombres, profesión u oficio y residencia, con, por lo menos, dos días de antelación a aquél fijado para el comparendo. Cada parte podrá presentar dos testigos</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>por cada punto de prueba con un máximo de seis.</p> <p>3) Las partes podrán presentar observaciones o complementos a la denuncia o defensa en la primera audiencia, de lo que se dejará constancia por escrito.</p> <p>4) El juez podrá requerir la comparecencia de testigos, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y apreciará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica.</p> <p>5) El juez deberá dictar sentencia de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias. Las medidas para mejor resolver que estime del caso practicar, las</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>decretará al más breve plazo, el que no podrá exceder de cinco días.</p> <p>6) La sentencia deberá dictarse dentro de diez días desde que el proceso se encuentre en estado de fallarse.</p> <p>7) La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes, una síntesis de la materia controvertida, un breve análisis de la prueba rendida, la resolución del asunto y la normativa legal y reglamentaria en que ella se fundamenta. La sentencia, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo tribunal.</p> <p>8) Las resoluciones se notificarán por el estado</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>diario, con excepción de la resolución que recibe la causa a prueba y la sentencia definitiva, las cuales deberán notificarse por cédula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar al juez su notificación en forma electrónica o por cualquier otro medio que elijan para sí, y que el juez califique como expedito y eficaz.</p> <p>9) Las multas aplicadas por los tribunales a que se refiere esta ley, deberán enterarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente dentro del plazo de diez días. El Tesorero Regional o Provincial emitirá un</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>recibo por duplicado, entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al Juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del pago de la multa. Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán en el 50% a beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.</p>		<p>a) Agrégase el siguiente <u>inciso</u> final al numeral 9):</p> <p>“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”</p> <p>b) Modificase el numeral</p>		<p>Letra a)</p> <p>Sustituir, en el encabezado, la voz “inciso” por “párrafo”.</p> <p>Letra b)</p>	<p>a) Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 9):</p> <p>“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.</p> <p>b) Modificase el numeral</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>10) Si transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor. Si la infracción es cometida por personas jurídicas, la orden de arresto se despachará en contra de su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la sociedad, corporación o fundación.</p> <p>Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó, fundada en el pago de la</p>		<p>10) en el sentido siguiente:</p> <p>i. Agregase en el <u>párrafo 2º</u>, antes del punto final,</p>		<p>Reemplazar, en el ordinal i., la expresión “párrafo</p>	<p>10) en el sentido siguiente:</p> <p>i. Agregase en el párrafo segundo, antes del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>multa.</p> <p>El apremio a que se refieren los incisos anteriores será acumulativo; por consiguiente, por las primeras 30 unidades tributarias mensuales se aplicará un día de prisión por cada unidad tributaria mensual; si la multa fuere superior a 30 unidades tributarias mensuales y no excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 5 unidades tributarias mensuales; y si excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 10 unidades tributarias mensuales.</p>		<p>la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.</p> <p>ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:</p>		<p>2º” por “párrafo segundo”; y en el párrafo propuesto por el ordinal ii., la voz “satisfacer” por “pagar”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.</p> <p>ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.</p> <p>11) Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decrete, el juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, directamente del jefe de</p>		<p>Si el sancionado no tuviere bienes para <u>satisfacer</u> la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.</p>			<p>“Si el sancionado no tuviere bienes para pagar la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>la unidad respectiva más inmediata al lugar en que deba cumplirse la resolución o diligencia, aun fuera de su territorio jurisdiccional.</p> <p>12) En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, el que deberá interponerse en el plazo de diez días, contado desde la notificación de la parte que entable el recurso, y fundarse someramente, debiendo el apelante exponer las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada.</p> <p>Los autos se enviarán a la Corte de Apelaciones al tercer día de notificada la resolución que concede el último recurso de apelación. Las partes</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>se considerarán emplazadas en segunda instancia por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación. Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el Estado Diario.</p> <p>13) En las causas por infracción de esta ley, de sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, no procederá la adhesión a la apelación, ni será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia, aplicándose en lo demás las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para la apelación de los incidentes. Estas causas gozarán de preferencia</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>para su vista y su conocimiento se ajustará estrictamente al orden de su ingreso al tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, deberá designarse un día a la semana, a lo menos, para conocer de ellas, completándose las tablas, sino hubiere número suficiente, en la forma que determine el Presidente de la Corte de Apelaciones.</p> <p>14) El tribunal de alzada podrá admitir a las partes aquellas pruebas que no hayan podido rendir en primera instancia, pero no será admisible la testimonial. La confesional sólo podrá admitirse una vez a cada parte.</p> <p>Las medidas para mejor</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>resolver que decrete el tribunal de alzada no se extenderán a la prueba testimonial ni a la confesional.</p> <p>15) Las Cortes de Apelaciones sólo oirán alegatos cuando estimen que hay motivos fundados.</p> <p>16) Si de los antecedentes de la causa apareciere que el tribunal de primera instancia ha omitido pronunciarse sobre alguna acción o excepción hecha valer en el juicio, la Corte se pronunciará sobre ella. Podrá, asimismo, fallar las cuestiones tratadas en primera instancia y sobre las cuales no se haya pronunciado la sentencia por ser incompatibles con lo resuelto. Deberá la Corte, en todo caso,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>invalidar de oficio la sentencia apelada, cuando aparezca de manifiesto que se ha faltado a un trámite o diligencia que tenga carácter esencial o que influya en lo dispositivo del fallo. En el mismo fallo, se señalará el estado en que debe quedar el proceso y devolverá la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución, salvo que el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales números 4a, 5a, 6a y 7a del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, caso en el cual el mismo tribunal deberá, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>corresponda con arreglo a la ley.</p> <p>17) La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días, contado desde el término de la vista de la causa. La Corte de Apelaciones se hará cargo en su fallo de las argumentaciones formuladas por las partes en los escritos que al efecto le presenten. Dictado el fallo el expediente será devuelto dentro de segundo día, al tribunal de origen, para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>18) En lo no previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, salvo las relativas al abandono del procedimiento, desistimiento de la</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
demanda y lo que resulte contrario a la naturaleza contravencional de este procedimiento.					
<p>Artículo 129.- Las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas, y los materiales biológicos o patológicos, objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, según corresponda, y medios de transporte utilizados al efecto, deberán ser incautados por los fiscalizadores que hayan constatado la infracción, quedando en poder del denunciado en calidad de depositario provisional, bajo la responsabilidad legal del artículo 470, N° 1, del Código Penal, mientras el juez competente determine su</p>	<p>15. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:</p>	<p>Numeral 15 -- Pasó a ser numeral 22, sin modificaciones.</p>			<p>22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>destino, conforme las facultades establecidas en el presente artículo, con excepción de los materiales biológicos o patológicos, respecto de los cuales, salvo los casos en que se haya procedido de conformidad con el artículo 122 letra n) de esta ley, el Servicio podrá inactivar o destruir estos productos, previa autorización judicial.</p> <p>Podrá el juez de la causa, tratándose de especies hidrobiológicas incautadas, <u>en su estado natural</u> o procesadas, y actuando como representante legal de su propietario, ordenar a un almacén general de depósito u otro establecimiento similar el bodegaje de ellas y su inmediata subasta por intermedio de un</p>	<p>a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.</p>				<p>a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>martillero público que designe al efecto. El producto de la subasta, luego de descontarse el valor de los servicios de bodegaje, martillo y otros proporcionados, deberá depositarse en la cuenta corriente del tribunal en garantía del pago de las multas que pudieren ser aplicadas.</p> <p>Si por las condiciones existentes no es posible decretar el inmediato almacenamiento y subasta, podrá el juez de la causa permitir el procesamiento de las especies hidrobiológicas incautadas, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>No obstante, el juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas incautadas al propietario si éste constituye una</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de las multas que se apliquen en el procedimiento respectivo.</p> <p>Se considerará como garantía suficiente para estos efectos una boleta bancaria de garantía, emitida a la vista y pagadera en Chile, por cualquier banco o institución financiera domiciliada en Chile, por dicho valor, expedida nominativamente al juzgado que conoce de la infracción, u otra forma de garantía similar que califique el juez de la causa.</p>	<p>b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:</p> <p>“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se</p>				<p>b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:</p> <p>“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía,</p>				<p>encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a las medidas de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas deberán destinarse sólo a instituciones de beneficencia o similares, u ordenarse su destrucción. Si se hubiere dispuesto la donación de los mismos, la Autoridad Sanitaria competente deberá evaluar las condiciones de inocuidad alimentaria o aptitud para el consumo humano.</u></p>	<p>si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.</p> <p>c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.</p>				<p>si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.</p> <p>c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la</u></p>	<p>16. Reemplázase el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con</p>	<p>Numeral 16</p> <p>-- Pasó a ser numeral 23, sin modificaciones.</p>	<p>Número 23</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>23.-Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y</p>	<p>Número 23</p> <p>Artículo 136</p> <p>- En el inciso primero, sustituir la expresión “cien a diez mil” por “100 a 10.000”.</p>	<p>23.- Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.</u></p> <p><u>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta</u></p>	<p>culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las</p>		<p>multa de <u>cien a diez mil</u> unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de <u>cincuenta a cinco mil</u> unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y</p>	<p>- En el inciso segundo, sustituir la expresión "cincuenta a cinco mil" por "50 a 5.000".</p> <p>- En la segunda oración del inciso tercero, reemplazar la expresión "inciso 2º" por "inciso segundo". (Unanimidad)</p>	<p>y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda</u></p>	<p>indemnizaciones que correspondan.”.</p>		<p>la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.</p>
		<p>-- Incorporar un numeral 24, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>Artículo 138 bis.- El que</p>	<p>Número 24</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 138 bis. La</p>		<p>24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 138 bis. La</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.”.</p>	<p>destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Artículo 139.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, <u>la transformación</u> y <u>el almacenamiento</u> de recursos hidrobiológicos vedados, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto de</p>	<p>17. Modifícase el artículo 139 en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero:</p> <p>i. Intercálase después de la palabra “transformación” la oración “el transporte, la comercialización” precedida de una coma.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.</p>	<p>Numeral 17</p> <p>-- Pasó a ser numeral 25, sin modificaciones.</p>	<p>Número 25</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“25.- Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139.- El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>25.- Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139.- El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>la infracción, reducida a toneladas de peso físico de recurso, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.</p> <p>El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las sanciones pecuniarias se duplicarán.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o</p>				<p>correspondientes.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.				
<p><u>Artículo 139 bis.- El que extrajere o capturare por cualquier medio recursos hidrobiológicos provenientes de un área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con las multas y penas</u></p>	<p>18. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p>	<p>Numeral 18</p> <p>-- Pasó a ser numeral 26, sin modificaciones.</p>	<p>Número 26</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere</p>		<p>26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p><u>establecidas para el delito de hurto, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal, según el valor de los recursos extraídos y, si tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá la inscripción artesanal por dos años.</u></p> <p><u>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo y de las embarcaciones utilizadas en la perpetración del delito.</u></p>	<p>En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además,</p>		<p>capturas, se impondrá el grado superior de la pena.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.</p> <p>La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.</p> <p>El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.</p>				
	<p>19. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139</p>	<p>Numeral 19 -- Pasó a ser numeral 27. -- Reemplazarlo por el</p>	<p>Número 27 Reemplazarlo por el</p>	<p>Número 27</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>quáter:</p> <p>“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:</p> <p>a) Una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y</p> <p>b) Una multa que</p>	<p>siguiente:</p> <p>“27. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:</p> <p>Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>siguiente:</p> <p>“27.- Intercálanse a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:</p> <p>“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de <u>treinta a dos mil</u> unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su</p>	<p>Sustituir, en la primera oración del inciso primero, la expresión “treinta a dos mil” por “30 a 2.000”; y en el inciso segundo, la expresión “diez a cien” por “10 a 100”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>27.- Intercálanse a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:</p> <p>“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.</p> <p>El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se</p>	<p>El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales</p>	<p>origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.</p> <p>Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al</p>		<p>su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.</p> <p>Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. El gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.</p> <p>b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.</p> <p>Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo</p>	<p>artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de <u>diez a cien</u> unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al</p>	<p>procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.</p> <p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>efecto.</p> <p>En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona</p>	<p>efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.</p> <p>En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de cinco años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.</p> <p>Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la</p>	<p>Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.</p> <p>Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.</p>	<p>equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.</p>			
	<p>20. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:</p>	<p>Numeral 20</p> <p>-- Pasó a ser numeral 28.</p> <p>-- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“28. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:</p>	<p>Número 28</p> <p>- Suprimirlo (Unanimidad 3 x 0).</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>“Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:</p> <p>a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.</p> <p>b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles,</p>	<p>“Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:</p> <p>a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.</p> <p>b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles,</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables</p>	<p>establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.</p> <p>No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías</p>	<p>individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.				
<p>LEY NÚMERO 20.393</p> <p>Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica</p>			<p>A continuación, agregar el siguiente artículo 10, nuevo:</p> <p>“Artículo 10.- Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:</p> <p>“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”.</p>		<p>Artículo 10.- Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:</p> <p>“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”</p>
<p>Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas</p>			<p>b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "en el artículo 27 de la ley</p>		<p>b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "en el artículo 27 de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p> <p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo</p>			<p>N°19.913", por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913".</p>		<p>ley N°19.913", por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.					
<p>Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p><u>Al delito contemplado</u> en el artículo 27 de la ley N° 19.913 le serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el</p>			<p>c) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>		<p>c) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
artículo 456 bis A del Código Penal, le serán aplicables las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de reincidencia configurada en los términos del artículo 7º, se podrá imponer, además, la pena de disolución de la persona jurídica, regulada en el artículo 9º.					
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS				DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura				Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO																
	<p>establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="513 583 854 1463"> <tr> <td data-bbox="513 583 600 1047"></td> <td data-bbox="600 583 687 1047">Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="687 583 775 1047">Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="775 583 854 1047">A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley</td> </tr> <tr> <td data-bbox="513 1047 600 1463">Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura</td> <td data-bbox="600 1047 687 1463">Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.</td> <td data-bbox="687 1047 775 1463">Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.</td> <td data-bbox="775 1047 854 1463">Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.</td> </tr> </table>		Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley	Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.				<p>establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1971 583 2312 1463"> <tr> <td data-bbox="1971 583 2058 1047"></td> <td data-bbox="2058 583 2145 1047">Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="2145 583 2232 1047">Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="2232 583 2312 1047">A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1971 1047 2058 1463">Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura</td> <td data-bbox="2058 1047 2145 1463">Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.</td> <td data-bbox="2145 1047 2232 1463">Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.</td> <td data-bbox="2232 1047 2312 1463">Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.</td> </tr> </table>		Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley	Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.
	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley																		
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.																		
	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la ley																		
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.																		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL				MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO			
	Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.				Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.
	Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda							Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<p>con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.</p>	<p>--Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que</p>			<p>con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.</p> <p>Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		sean pertinentes.”.			sean pertinentes.
	Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.				Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.
		--Incorporar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo cuarto.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de			Artículo cuarto.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:</p> <p>a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.</p> <p>b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.</p>			<p>modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:</p> <p>a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.</p> <p>b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL PROPUESTO
		<p>c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.</p>			<p>c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.</p>

COMISIÓN DE HACIENDA, abril de 2018.-